

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2018. Oficio No. SJPCIDH/UT/1029/18-02.

C. ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ P R E S E N T E:

Por instrucciones del Dr. Jorge Antonio Mirón Reyes, Subprocurador Jurídico, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Titular de la Unidad de Transparencia de esta institución y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el número de folio 0113000039718, en la cual solicitó lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LES ESCRIBO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN DELICTIVA DESAGREGADA POR MES Y CUADRANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO (CON LOS CRÍMENES VIOLENTOS Y NO VIOLENTOS POR SEPARADO) CON FECHA, HORA, LATITUD Y LONGITUD DE OCURRENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017 EN FORMATO EXCEL (.XLSX). ES IMPORTANTE QUE LA INFORMACIÓN DE CRÍMENES CON Y SIN VIOLENCIA ESTÉ DISPONIBLE POR SEPARADO. LA INFORMACIÓN DEBE SER COMPLETA Y SIN LIMITACIONES DE TODOS LOS REGISTROS DE LOS CRÍMENES SOLICITADOS. SI DECIDEN REDACTAR INFORMACIÓN, POR FAVOR PROPORCIONEN UN EXPLICACIÓN ESCRITA DEL MOTIVO Y REFERENCIA A LOS MOTIVOS PARA DICHA EXCEPCIÓN. EN BASE A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL A LA INFORMACIÓN ESTOS REGISTROS DEBEN DE ESTAR DISPONIBLES ANTES DE LA FECHA LÍMITE. DE NO ENTREGAR LOS DATOS SOLICITADOS DENTRO DEL TIEMPO LÍMITE MARCADO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TOMARÉ TODOS LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE EL IFAI PROPORCIONA PROPORCIONA." (SIC)

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente de esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se emite contestación con el oficio No. DGPEC/DPPC/053/18-02, de fecha 08 febrero de 2018, suscrito por Luis Morelos Yañez, Director de Política y Prospectiva Criminal de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, (06 fojas simples), y archivo en formato Excel. Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

ATÉNTAMENTE
SUBDIRECTORA DE CONTROL
DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLE
OPERATIVO DE LA UNIDATO DE ARANSPARENCIA
DE LA UNIDATO DE LA UNIDATO DE LA UNIDATO DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO

L'INDIANO DE MÉXICO

nidad de Transparencia LIC. CAROLINA ESTERNÍA CABAÑEZ HERNANDEZ.





Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018 Oficio No. DGPEC/DPPC/ 053 /18-02

LIC. CAROLINA ESTEFANÍA CABAÑEZ HERNÁNDEZ SUBDIRECTORA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLE OPERATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su similar SJPCIDH/UT/0785/18-02 de fecha 2 de febrero de 2018, donde se solicita información a través del número de folio 01130000039718 de fecha 1 de febrero de 2018, solicitado por el C. ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, mediante el cual solicita lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LES ESCRIBO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN DELICTIVA DESAGREGADA POR MES Y CUADRANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO (CON LOS CRÍMENES VIOLENTOS Y NO VIOLENTOS POR SEPARADO) CON FECHA, HORA, LATITUD Y LONGITUD DE OCURRENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017 EN FORMATO EXCEL (.XLSX), ES IMPORTANTE QUE LA INFORMACIÓN DE CRÍMENES CON Y SIN VIOLENCIA ESTÉ DISPONIBLE POR SEPARADO. LA INFORMACIÓN DEBE SER COMPLETA Y SIN LIMITACIONES DE TODOS LOS REGISTROS DE LOS CRÍMENES SOLICITADOS. SI DECIDEN REDACTAR INFORMACIÓN, POR FAVOR PROPORCIONEN UN EXPLICACIÓN ESCRITA DEL MOTIVO Y REFERENCIA A LOS MOTIVOS PARA DICHA EXCEPCIÓN. EN BASE A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL A LA INFORMACIÓN ESTOS REGISTROS DEBEN DE ESTAR DISPONIBLES ANTES DE LA FECHA LÍMITE DEL TRÀMITE. ESPERO SU PRONTA RESPUESTA ANTES DE LA FECHA LÍMITE. DE NO ENTREGAR LOS DATOS SOLICITADOS DENTRO DEL TIEMPO LÍMITE MARCADO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TOMARÉ TODOS LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE EL IFAI PROPORCIONA PROPORCIONA." (SIC)

Por instrucciones del Mtro. Enrique Salinas, Director General de Política y Estadística Criminal, el cual me designa para dar respuesta a lo solicitado por el C. Alberto Rodríguez Sánchez, me permito enviar la información con la dispone esta Dirección General, la cual es la incidencia delictiva de manera mensual, por delegación política, con la desagregación de delitos con y sin violencia, como es requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y donde también se encuentran los delitos de que se cometieron con y sin violencia. Entregando de manera digital en un archivo "01130000039718.xls" con la información en el periodo enero 2013 - diciembre2017, enviado al correo electrónico de la unidad de transparencia de esta Procuraduría.

Del contenido de solicitud de información es específico entregada, me permito comentar lo siguiente:

Porque no se cuenta con la información solicitada, Aunque efectivamente dichos datos si los contiene las averiguaciones previas y carpetas de investigación, pero se encuentran dentro de la declaración inicial de la víctima, dicha cuerpo de información es un texto libre el cual no tiene un formato homologado, por lo que su extracción es compleja en cada expediente. Lo anterior en virtud que nuestros sistemas principales de captación de Información, el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) y el Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), solo almacena las variables principales del inicio de las averiguaciones previas y de las carpetas de investigación, donde esta información sirve de base para los informes mensuales y anuales de incidencia general en la Ciudad de México y de las Delegaciones Políticas.

CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría General de Justicio de la Ciudad de México Unidad de Transparencia

La malece

ora Pria Cero de Judicia del Distrito Federa socion General de Política y Estadística Crimina Dirección de Política Dissos de Crimina

SERVE SERVE SERVE SERVERS SERVERS



Efectivamente no se puede generar dicha información solicitada por la solicitante, ya que en los bancos de datos de las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación con las que cuenta esta Dirección General, no se cuentan las variables que a continuación se enlistan para poder dar cumplimiento a lo solicitado:

En lo que respecta a su petición de informarle lo siguiente:

• Del lugar de los hechos con latitud y longitud de ocurrencia y la colonia (incluyendo calles), en lo referente a la latitud y longitud de los hechos, no se cuentan con estas variables ya que no se registran en el inicio de la averiguación previa, en lo que respecta de la colonia, este dato también no se almacena en los bancos datos, ya que es una variable no muy precisa y valida, ya que no se cuenta con un catalogo de colonias oficiales, para poder tener un dato certero, donde actualmente se trata de un campo de texto abierto que se puede escribir libremente sin poder validar la existencia de la colonia en sí, motivo por el cual no se cuenta con este dato.

Considerando que este tipo de variables forma parte del expediente físico el cual es resultado de la investigación e integración de las averiguaciones previas por parte del ministerio público y las cuales no son parte de las variables principales de la averiguación previa y/o carpeta de investigación.

Una vez comprendido dichos conceptos, se puede determinar válidamente que la estadística criminal son esencialmente números, que permiten medir el aumento o disminución de conductas delictivas, lo que de ninguna forma obliga a esta Procuraduría a llevar un registro cualitativo respecto a cualquier tipo de situaciones que pudieran presentarse en particular, como es el caso de "LUGARES Y FORMAS DE LOS DELITOS".

Además me permito informar que la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad a las atribuciones legales que le otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene que realizar, entre otras, las siguientes acciones:

"Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;..."

Ahora bien, por incidencia delictiva se debe entender el número de delitos que se cometen en la Ciudad de México y que se tienen registrados en esta Procuraduría, a través de una averiguación previa y/o carpeta de investigación, pero la incidencia solo se refiere al primer registro que se hace en el sistema informático, que es con lo único que cuenta esta Dirección General de acuerdo a sus atribuciones legales.

El **Artículo 219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal Dirección General de Política y Estadística Criminal Expersión de Política y Proceediya Criminal



De todo lo anterior, cabe señalar que la información que solicita el C. ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, no se cuenta en los bancos de datos de esta Dirección a mí cargo con la desagregación y las características que requiere el solicitante en lo referente "en los puntos antes referidos" motivo por el cual no es posible proporcionarla del modo en que la solicita.

A mayor abundamiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial, que es aplicable al caso concreto.

Novena Época, Registro: 167607, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo de 2009, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.8o.A.136 A, Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos.

Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

De igual manera son aplicables al caso concreto los siguientes Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal Dirección General de Política y Estadistica Criminal Dirección de Política y Prospectivo Criminal

> Gabriel Hernández N. Je Sr. Pisio Cal. Destarios C.P. 06720, Del. Guarrierros



10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS.

de marzo del 2008.

Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado.

Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por todo lo anterior, se debe concluir que de conformidad, con las atribuciones que tiene esta Dirección de Política y Prospectiva Criminal; lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia citado y la tesis jurisprudencial referida, queda claro que esta Procuraduría, sólo tiene obligación de entregar información que tenga en sus archivos o bases de datos y que esta se encuentre digitalizada. Esto implica que no existe obligación de procesar información para cubrir las características con las que se solicita la información por el particular.

Además, se debe resaltar que no existe ninguna norma jurídica que obligue a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a tener estadísticas a nivel de colonia o calle o zonas o poblados o limites. En ese contexto, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información opera cuando el particular solicite cualquiera de los rubros referidos, que sean generados en ejercicio de las facultades, deberes y atribuciones de los entes obligados, en su caso, administrados o en posesión de éstos.

En apoyo a este argumento se cita el siguiente Criterio emitido por el Pleno del Instituto de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A



Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal Dirección General de Política y Estadistica Criminal

> Sabriel Hernannez N° 56 1/ 10 cc Col. Desteres C.P. 06726, Del. Cum Men.

PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado. Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por lo que desvirtuar la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información para dar la pauta a que los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal, sujetos al cumplimiento de la Ley de la materia, estén obligados a atender cualquier tipo de requerimiento y en los términos del interés de los particulares, sería contrario a derecho.

Por último se señala que la información que solicita el C. **ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, no se cuenta con la información de manera digitalizada, ni en ningún otro formato físico o electrónico.

Enviado la información disponible y comentada en formato de Excel cono fue solicitada por el Ciudadano, al correo electrónico: oip.pgjdf@hotmail.com.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Luis Morelos Yañez

Director de Política y Prospectiva Criminal



Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal Dirección General de Política y Estadistica Criminal

> Sabriel Hernández N° 56 5 Piso Col. Dosseres C. B. pazza, Dial. Cola branco



INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FOLIO 01130000039718 CON EL OFICIO SJPCIDH/785/18-02

1 mensaie

luis morelos <morelos.pgjdf@gmail.com> Para: OIP.PGJDF@hotmail.com

8 de febrero de 2018, 19:58

Remito información solicitada y referida en mi oficio DGPEC/DPPC/053/18-02.



CORDIALES SALUDOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico, incluyendo en su caso los archivos adjuntos al mismo, son confidenciales; se encuentran legalmente protegidos y pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada. Si usted no es el destinatario de este correo (o la persona responsable de entregar al destinatario éste), se le notifica que la copia, revisión, uso, revelación, difusión y/o distribución de dicha información confidencial y/o privilegiada sin la autorización previa y por escrito de la PGJDF está prohibida; si usted lo ha recibido por error, se le suplica notificar de ello al remitente y borrar el mismo y sus anexos sin conservar copia de los mismos.

